CONTRATO No.	**SH-LP-148-2020**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO CONCESION**
OBJETO:	**CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016.**
CONTRATISTA:	**RED CHOCOLATE S.A.S**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR	**EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO SERÁ INDETERMINADO PERO DETERMINABLE POR LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN QUE PERCIBA EL DEPARTAMENTO POR LAS VENTAS TOTALES DE LOS PRODUCTOS (LICORES DESTILADOS) QUE SE PRODUZCA EL CONTRATISTA EN SU JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1816 DE 2016 Y LA ORDENANZA 039 DE 2017 (O DEMÁS NORMAS QUE LAS ADICIONEN O MODIFIQUEN), DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Entre los suscritos **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833 expedida en Fómeque - Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0019 del 7 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 0020 del 07 de enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 437 del 25 de septiembre de 2020 y en los artículos 1 y 2 del Decreto Departamental No. 228 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se delegó el ejercicio de funciones en materia contractual a los secretarios de despacho, facultándolos para la celebración de contratos cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, actuando en nombre y representación del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda, identificada con NIT 899.999.114-0, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y por la otra, **ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO**, mayor de edad, vecinos de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.196.099 de Chía - Cundinamarca, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **RED DE CHOCOLATE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.614.242-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en virtud de lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 en el cual se estableció "*Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de Licores Destilados. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes. (...)*", la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento justificó la necesidad de la contratación la cual fue debidamente sustentada en los estudios y documentos previos que fueron publicados en la plataforma SECOP II. **2).** Que el

departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda convocó el proceso mediante la modalidad de Licitación Pública SH-LP-002-2020 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para: *"Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016"*, el cual desarrollo todas las etapas procesales. **3).** Que luego de surtido el proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Licitación Pública SH-LP-002-2020 a los proponentes Vinos Colombianos de Calidad Vincoca Ltda., Importadora y Productora de Licores S.A., Procesadora Colombiana de Vinos S.A.S., Candiota de Vinos y Licores S.A., Bodegas de Mosela Ltda., Coloma Ltda., Destilados Exóticos S.A.S., Productora y Distribuidora de Bebidas S.A.S., y Red Chocolate S.A.S. **4).** Que, teniendo en cuenta la recomendación del Comité Evaluador, la Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca expidió la Resolución 00001633 del 06 de noviembre de 2020 la cual dispuso en el artículo Primero: "*Adjudicar la Licitación Pública SH-LP-002-2020 cuyo objeto es "Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como árbitro rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016." A los proponentes Vinos Colombianos de Calidad Vincoca Ltda., Importadora y Productora de Licores S.A., Procesadora Colombiana de Vinos S.A.S., Candiota de Vinos y Licores S.A., Bodegas de Mosela Ltda., Coloma Ltda., Destilados Exóticos S.A.S., Productora y Distribuidora de Bebidas S.A.S., y Red Chocolate S.A.S.*". Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE.** De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, en virtud de este contrato y durante la ejecución de éste, los Contratistas podrán: 1. Producir, en el departamento de Cundinamarca, bien sea para venta nacional o para exportación, los licores destilados, respecto a los cuales ostenten la titularidad marcaria o licencia de explotación de una marca debidamente registrada ante la Superintendencia de Industría y Comercio, que cuentan con registro INVIMA y demás requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. Bajo el marco del presente contrato solo podrán producir licores destilados que se enmarquen dentro de la categoría de aguardientes cuya comercialización, venta y/o distribución se vaya a llevar a cabo por fuera de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C. En ningún caso, los aguardientes que se produzcan dentro del Departamento, en virtud del permiso que se conceda, podrán ser comercializados, vendidos y/o distribuidos dentro de la jurisdicción del Departamento, incluyendo Bogotá D.C.[1] 2. Distribuir y vender, en el territorio del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., los licores destilados que se produzcan en el Departamento durante la vigencia del contrato. 3. Celebrar contratos de maquila, con terceros (maquilantes) para la producción de los licores destilados que hayan sido autorizados por parte de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación de Cundinamarca En este sentido, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., solo podrán suscribir contratos de maquila (como maquilantes) para la producción de licores destilados, a través de terceros (maquiladores) adjudicatarios del proceso de selección SH-LP-002-2020. Los terceros maquilantes deberán reunir a satisfacción todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para la producción de licores destilados. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA deberá pagar al Departamento, además de los tributos y/o tasas que se causen por el ejercicio de su objeto social los siguientes: 1. Participación. Deberá pagar la participación, a que tienen derecho los departamentos sobre los licores destilados objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción, según establece el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 "*Artículo 14. Participación sobre Licores Destilados. Los departamentos que*

[1] Entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20° C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extraneutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

ejerzan el monopolio de Licores Destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley. La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los Licores Destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial. Parágrafo. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de Licores Destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores" 2. Los derechos de explotación. El contratista deberá pagar los derechos de explotación tarifa contractual de 2.25% de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, que establece *"Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley. Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la presente ley. Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo"*. Los derechos de explotación por el ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados se causarán indistintamente del lugar donde se concrete la venta del licor destilado producido. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONTRATISTA. 1). GENERALES.** Como parte de las obligaciones generales con EL DEPARTAMENTO **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas y Gestión Tributaria. **2.** Comunicarle a la Secretaría de Hacienda, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2.002, Ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas o en la ejecución contractual. **5.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca. **6.** Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales con los amparos y suficiencias solicitadas. **7.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **8.** Acatar de manera oportuna las solicitudes que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Hacienda, a través del supervisor del contrato. **9.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato. **11.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **12.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **13.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **14.** Cumplir las directrices del Sistema Integrado de Gestión y Control del Departamento. **15.** Cumplir las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **16.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **17.** Presentar los reportes y demás registros relacionados en los entregables establecidos en la propuesta. **18.** Mantener disponibles los servicios a cargo del contratista durante la

ejecución del mismo dando cumplimiento al acuerdo de niveles de servicio contenido en su oferta. **19.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta presentada. **20.** Atender los requerimientos y solicitudes efectuadas por el Departamento, según los protocolos y plan de comunicaciones establecido por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria. **21.** Conservar total confidencialidad sobre la información puesta a su disposición de conformidad con las leyes vigentes, los lineamientos y políticas de seguridad del Departamento. **22.** Garantizar la debida autorización, protección y administración de datos personales tal como lo establece la Ley 1581 de 2012. **23.** Dar cumplimiento a los lineamientos y políticas de seguridad del departamento de Cundinamarca. **24.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. **25.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Direcciones de Ejecuciones Fiscales y Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda en el momento en que sea requerido. **26.** Mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **27.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **2). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Cumplir, en ejercicio del presente contrato de concesión, de forma adecuada, transparente y de acuerdo con la normatividad pertinente en materia sanitaria, tributaria y comercial. **2.** Responder de manera exclusiva por la calidad, el contenido y salubridad de los productos (licores destilados) que se produzcan durante la vigencia de este contrato y su concordancia con las respectivas etiquetas. **3.** Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados, durante el término de ejecución y vigencia del presente Contrato. **4.** Llevar conforme a la ley, todos los registros y documentos bajo las normas contables vigentes, es decir: la contabilidad e inventarios de los productos autorizados. **5.** Permitir la inspección de los libros de comercio, auxiliares documentos contables y archivos que respalden las actividades autorizadas, transacciones y actos previstos en las normas y en las cláusulas aquí estipuladas, relacionados con los licores objeto de este contrato por parte de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, en el momento en el que se requiera. **6.** Apoyar al Departamento y especialmente a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, en las acciones que se realicen para la prevención y control del contrabando, la adulteración de licor y la falsificación de instrumentos de señalización. **7.** Asignar una numeración consecutiva preimpresa y controlar su utilización secuencial, a los documentos fuente que respalden las actividades autorizadas. **8.** Adoptar un mecanismo de corrección de los documentos fuentes y su respectivo archivo en caso de nulidad en el documento original, la corrección de las formas y documentos fuentes, se efectuará con otro asiento, en el mismo documento o con la elaboración de uno nuevo, caso en el cual deberá anularse y conservarse todas las copias del documento errado. **9.** Mantener actualizado el permiso de la Bodegas de Rentas, quedando obligado a no retirar de ella ningún producto sin la correspondiente señalización que acredite el pago de la participación porcentual, excepto cuando se destine a exportación o consumo en otra entidad territorial, para lo cual se amparará con la correspondiente torna guía. **10.** Informar a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, sobre el ingreso de los productos elaborados objeto del contrato a la Bodega de Rentas, autorizada por el Departamento para tal efecto, acorde con las normas vigentes ordenadas por ley. **11.** Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial en lo previsto en la Ley 1816 de 2016, Ley 2005 de 2019, Ley 256 de 1996, Decreto 2106 de 2019, Decreto 1686 de 2012, Decreto 262 de 2017, Decreto 216 de 2019, Decreto 1625 de 2016 Decreto 780 de 2016, Ordenanza 216 de 2014, Ordenanza 039 de 2017, y demás normas que adicionen, modifiquen reglamenten y/o regulen las actividades previstas en el contrato. **12.** Pagar a favor de la Administración Departamental, los derechos de explotación que prevé el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y el presente contrato. **13.** Pagar a favor de la Administración Departamental la participación que establece el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 y/o demás normas que adicionen, reemplacen y/o modifiquen este artículo. **14.** Constituir la póliza de cumplimiento que garantice al departamento de Cundinamarca el pago de las obligaciones a cargo del Contratista. **15.** Adquirir el alcohol potable que se requiera para la producción de licores destilados, en el departamento de Cundinamarca, sujetos a este contrato, a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA o a terceros que se encuentren legalmente habilitados para producir o introducir alcohol potable en el departamento de Cundinamarca, o en caso de que el Contratista así lo prefiera, podrá, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza 039 de 2017, solicitar al departamento de Cundinamarca permiso temporal para la introducción de alcohol potable al Departamento para lo cual se dará aplicación a lo previsto en dicha ordenanza o la normativa que las adicione o modifique, a lo previsto en la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 2106 de 2019 (o las normas que las adicionen o modifiquen) para estos efectos. **16.**

Amparar con una tornaguía de acuerdo con los requisitos exigidos en el Decreto 1625 de 2016 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que, en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que, en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA. **17.** Adherir los instrumentos de señalización que identifican los productos sujetos al pago de la participación, previa solicitud suscrita por EL CONTRATISTA ante la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, y haber solicitado la visita de tres (3) días calendario siguientes a la entrega de las instrumentos de señalización en las instalaciones del CONTRATISTA; el incumplimiento acarreara la aprehensión de las correspondientes mercancías y los instrumentos de señalización, inicio e investigación y aplicación de las sanciones a que haya lugar por no cumplir con las obligaciones formales. Únicamente los licores destilados que se encuentren con señalización para Cundinamarca podrán comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico de Cundinamarca, so pena de ser aprehendidos o decomisados si no cumplen con esta disposición de ley. La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria podrá abstenerse de hacer entrega de instrumentos de señalización cuando el CONTRATISTA tenga deudas con el Departamento por concepto de impuestos, participación o derechos de explotación. **18.** Cumplir con el contenido de la Ley 256 de enero 15 de 1996. **19.** Notificarle al Departamento, en cada caso, antes de la producción de cualquier licor destilado: el/los tipo(s) de licor(es) destilado(s) que pretende producir y junto el acto de notificación deberá acreditar que: i). Tiene la titularidad marcaria o licencia de explotación de marca registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio del (los) producto(s) (licores destilados) que pretende producir. (ii) Los productos que pretende producir (licores destilados) cuentan con registro INVIMA y demás registros que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente; (iii) cuenta con la certificación de buenas prácticas de manufactura para la producción de licores (cuando resulte exigible en los términos previstos en la Ley), y (iv) cumple a cabalidad todos los trámites y licencias que se exijan en la normatividad aplicable para la producción de licores destilados en Colombia y especialmente en el departamento de Cundinamarca. El Departamento a través de la supervisión autorizará expresamente la incorporación/producción de los licores destilados que cumplan a satisfacción con el procedimiento/requisitos antes previstos. En caso de que uno o varios de los requisitos antes descritos no se acrediten a satisfacción, el Departamento rechazará la solicitud presentada y el contratista deberá iniciar nuevamente el trámite. **20.** Las demás obligaciones inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato o que se deriven de este. **B. DEL DEPARTAMENTO.** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción a través del supervisor del contrato. **2.** Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. **3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **6.** Suministrar los instrumentos de señalización. **CLÁUSULA CUARTA – DERECHOS DE LAS PARTES. A. DEL CONTRATISTA.** **1.** Producir, en el departamento de Cundinamarca, bien sea para venta nacional o para exportación, los licores destilados, respecto a los cuales ostenten la titularidad marcaria o licencia de explotación de una marca debidamente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que cuentan con registro INVIMA y demás requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. Bajo el marco del contrato el contratista solo podrán producir licores destilados que se enmarquen dentro de la categoría de aguardientes[2] cuya comercialización, venta y/o distribución se vaya a llevar a cabo por fuera de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C. En ningún caso, los aguardientes que se produzcan dentro del Departamento, en virtud del permiso que se conceda, podrán ser comercializados, vendidos y/o distribuidos dentro de la jurisdicción del Departamento, incluyendo Bogotá D.C. **2.** Distribuir y vender, en el territorio

[2] Entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20° C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extraneutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., los licores destilados que se produzcan en el Departamento durante la vigencia del contrato **3.** Celebrar contratos de maquila, con terceros (maquilantes) para la producción de los licores destilados que hayan sido autorizados por parte de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación de Cundinamarca. En este sentido, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., solo podrán suscribir contratos de maquila (como maquilantes) para la producción de licores destilados, a través de terceros (maquiladores) adjudicatarios del proceso de selección SH-LP-002-2020. Los terceros maquilantes deberán reunir a satisfacción todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para la producción de licores destilados. **4.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren; **5.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **B. DEL DEPARTAMENTO. 1-** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Hacer exigible el pago de los derechos de explotación de los que trata la cláusula cuarta de este contrato. **3.** Prohibir la producción de los licores que se encuadren dentro de la categoría de aguardientes que pretendan ser comercializados, vendidos y/o distribuidos dentro de la jurisdicción del Departamento, incluyendo Bogotá D.C. **4.** Inspeccionar los libros contables del Contratista y adelantar jordanas de fiscalización. **5** - Los demás, que se dispongan en este Contrato o en las normas legales vigentes **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato será indeterminado pero determinable. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que se produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 039 de 2017 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la tarifa contractual de 2.25% por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el Contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** Por la producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 1816 de 2016, el contratista deberá pagar a favor de la Administración Departamental la participación de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 1816, lo señalado en el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 y de acuerdo a los artículos 137 y 148 de la Ordenanza 216 de 2014; los Derechos de Explotación serán del 2.25% de las ventas totales del año correspondiente. Los derechos de explotación se liquidarán por los productores antes del 31 de diciembre de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector, Matriz de Riesgos) y recibió del departamento -Secretaría de Hacienda-, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes hasta por un término equivalente al 50% del plazo inicial. **CLÁUSULA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades se desarrollarán, en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá D.C.. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en el presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO.** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL**. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el DEPARTAMENTO con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD.** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se

encuentre. **PARÁGRAFO.** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SANCIONES PECUNARIAS. 1. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, siempre que no se encuentren dentro de eximentes de responsabilidad, se tendrán los siguientes tipos de multa: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **2.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **3.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión del contrato para que se corrijan defectos observados en la ejecución, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5 x 1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de EL DEPARTAMENTO, establecidas en el pliego de condiciones. **4.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de prestar el servicio según lo estipulado en el contrato. **5.** Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de BPM, seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento elaborará la liquidación de oficio. **7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información o permitir el derecho de inspección que tiene a cargo la Secretaria de Hacienda de Cundinamarca, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **8.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **9.** El CONTRATISTA estará obligado a pagar al DEPARTAMENTO el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, como multa por la violación a la reserva de la información tributaria según artículos 383 ss del Estatuto Tributario Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca podrá imponer multas, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. El departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda aplicará al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las correspondientes del proceso administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y las correspondientes del Código de comercio y Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de aplicaciones de sanciones de la presente cláusula el valor sobre el cual se aplicarán las respectivas sanciones será de $160.000.000 para el primer año valor tomado como referencia de los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2019. **2. PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará mediante cobro coactivo, lo anterior una vez agotado al debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA. El CONTRATISTA** debe constituir a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Cundinamarca – NIT. 899 999 114 - 0, cualquiera de las siguientes garantías de

conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria. **a). Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE $160.000.000, cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. El valor de esta garantía se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2019, afectando este valor por un porcentaje. Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor del contrato es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento. Como consecuencia de lo anterior, y para efectos de ajustar el valor de esta garantía al valor real del contrato durante cada vigencia fiscal, el Contratista, deberá actualizar el valor de cobertura de esta garantía, una vez culminada la vigencia fiscal anterior, por un valor equivalente al 20% de los derechos de explotación causados en el año inmediatamente anterior. En cualquier caso, la vigencia de la garantía permanecerá incólume salvo que se suscriba entre las partes un otrosí que amplié el plazo del contrato. El valor asegurado deberá actualizarse antes del 15 de enero de cada año siguiente, so pena de incurrir en un incumplimiento contractual. Bajo este entendido, el valor asegurado de la garantía de cumplimiento para el año 2021 corresponderá al 20% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2020, en el 2022 corresponderá al 20% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2020 y así sucesivamente. No obstante lo anterior, en caso de que los derechos de explotación causados durante cada vigencia fiscal sean inferiores a los valores asegurados por la garantía de cumplimiento, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado posible, es decir, si en el 2021 el valor de cobertura de la póliza es de $500.000.0000 y para el 2022 el valor de cobertura de la póliza sería de $200.000.0000, el Contratista deberá mantener el valor de cobertura de la póliza en $500.000.000. Los valores de la póliza por ningún motivo podrán actualizarse a la baja. Estos valores permitirán cubrir la eventualidad de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, con calidad y en plazo establecido. El plazo señalado por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, permite cubrir la eventualidad de que el incumplimiento solo pueda ser evaluado o definido con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **b). Responsabilidad civil extracontractual:** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, requiere del otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Para estos efectos, el contratista deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor mínimo de 200 SMLMV de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. Para efectos de ajustar el valor de esta garantía al valor real del contrato durante cada vigencia fiscal, el Contratista, deberá actualizar el valor de cobertura de esta garantía, una vez culminada la vigencia fiscal anterior la cual ya no se expresará en SMLMV sino en porcentaje por un valor equivalente al 20% de los derechos de explotación causados en el año inmediatamente anterior. En cualquier caso, la vigencia de la garantía permanecerá incólume salvo que se suscriba entre las partes un otrosí que amplié el plazo del contrato. El valor asegurado deberá actualizarse antes del 15 de enero de cada año siguiente, so pena de incurrir en un incumplimiento contractual. Bajo este entendido, el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para el año 2021 corresponderá al 20% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2020, en el 2022 corresponderá al 20% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2020 y así sucesivamente. No obstante lo anterior, en caso de que los derechos de explotación causados durante cada vigencia fiscal sean inferiores a los valores asegurados por la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado posible, es decir, si en el 2021 el valor de cobertura de la póliza es de $500.000.0000 y para el 2022 el valor de cobertura de la póliza sería de $200.000.0000, el Contratista deberá mantener el valor de cobertura de la póliza en $500.000.000. Los valores de la póliza por ningún motiva podrán actualizarse a la baja. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de la garantía, no

exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al DEPARTAMENTO, sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, EL CONTRATISTA notificará por escrito al DEPARTAMENTO, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, sobre tal hecho e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior. **PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de las primas de las pólizas exigidas en el presente contrato se cancelará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el CONTRATISTA deberá constituir lo correspondiente certificados de modificación. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD O VINCULACIÓN LABORAL**. Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este contrato. Por lo tanto, entre dicho personal y EL DEPARTAMENTO no habrá ningún vínculo jurídico ni laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESION**. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DE INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL DEPARTAMENTO por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado en un término no mayor de 15 días hábiles para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Departamento. En todo caso el Departamento no será responsable de las obligaciones de carácter civil, comercial, laboral, policivo, monetario o similar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes no quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, salvo que el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAÚSULA VIGÉSIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción establecidos en la normatividad vigente y si estos llegaren a fracasar, a través de un Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del respectivo contrato será ejercida por quien designe el Director de Rentas y Gestión Tributaria, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 472 de 2018. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, en virtud del artículo 83 Ley 1474 de 2011. Lo anterior en concordancia con las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, el Decreto 472 de 2018 y sus posteriores modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios y documentos previos **b)** El Pliego de Condiciones y sus adendas **c)** La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **e)** Las garantías. **d)** Acta de inicio. **e)** Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en

desarrollo del contrato. **f)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES**. Corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, realizar visitas de revisión y supervisión a las empresas de los contratistas con el ánimo de: a) Efectuar revisión fiscal formal para verificar cumplimiento de disposiciones legales vigentes. b) Solicitar las tornaguías utilizadas y las anuladas. c) Solicitar la información y reportes que considere necesarios, entre ellos, informe de material de empaques, ordenes internas de roturas envases, etiquetas, tapas y otros o los que en su defecto se adopten para el efectivo control del recaudo y fiscalización de la participación, además del control al alcohol potable. El contratista, se obliga a permitir, por parte de las autoridades fiscales respectivas (la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria), la inspección de sus libros de contabilidad, los documentos relacionados con la introducción y venta de los productos objeto del presente contrato, cada vez que lo consideren necesario o las circunstancias así lo ameriten **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que él no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 9 de la Ley 80 de1993 y Artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adicionó el literal f del numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al DEPARTAMENTO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FORMAS DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. De forma objetiva e inmediata, sin que se requiera declaración judicial o el agotamiento de proceso alguno o anuencia del Contratista, si: (i) durante una vigencia fiscal el Contratista no explota el permiso de producción que le fue concedido y en consecuencia no genera ningún tipo de renta (derechos de explotación) para el Departamento; y/o (ii) el contratista no cuenta con el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura, en el momento en que la Ley o el INVIMA hagan exigible este requisito de manera obligatoria; 4. Por el incumplimiento del objeto contractual. 5. En forma unilateral por parte del DEPARTAMENTO conforme a las causales establecidas en la Ley. 6. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ADICIONES O MODIFICACIONES.** Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito con la firma de las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.1.5 del Decreto 038 de 2016 Manual de Contratación del Departamento de Cundinamarca que establece. *"En todos aquellos contratos que requieran liquidación, el último desembolso o pago favor del contratista, deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIÓN DE EVASIONES, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.** Cuando se detecten licores no estampillados en el territorio del Departamento incluido el Distrito Capital, este notificará al CONTRATISTA, para que dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación implemente las acciones tendientes a evitar cualquier hecho de evasión o de fraude a las rentas. Y se iniciarán los procedimientos administrativos necesarios para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de concesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO.** El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN.** Este contrato debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDAD POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida con la firma del presente contrato dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable. En igual sentido el CONTRATISTA entiende que será su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada, transferida o divulgada a personas no autorizadas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO**. Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma por las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

14 DIC 2020

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria de Hacienda

ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO
Representante Legal. Red de Chocolate S.A.S

Revisó y aprobó: Paola Fernanda Beltrán Rueda - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Eduber Rafael Gutierrez Torres – Director de Rentas y Gestión Tributaria
Oswaldo Riveros – Contratista Dirección de Rentas y Gestión Tributaria
Mary Luz Izquierdo Bustos – Asesor Dirección de Rengas y Gestión Tributaria

Proyectó: Laura Catalina Márquez Montaño - Oficina Asesora Jurídica